



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

San Salvador, 23 de febrero de 2007



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

San Salvador, 22 de Febrero de 2007

12101-OPJ-070-2007

Asunto: Consulta sobre el tratamiento tributario con relación a la disminución del área de Zona Franca.

CONSULTA PLANTEADA

En respuesta a su consulta efectuada mediante escrito presentado a esta Dirección General, el día treinta de enero del presente año, por medio de la cual manifiesta que:

- a) Por Acuerdo Ejecutivo número _____, publicado en el Diario Oficial número _____ Tomo número _____, de fecha _____, se autorizó a su representada para establecer, explotar y administrar la _____, situada en _____ en la jurisdicción Departamento de _____ y asimismo se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION



- b) Que al amparo de los beneficios e incentivos fiscales concedidos sobre la base del artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la tasa cero determinada en el artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en relación al artículo 29 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, su representada edificó dentro del inmueble de su propiedad y dentro del área delimitada como Zona Franca, varias naves industriales.
- c) Pero es el caso que su representada solicitará al Ministerio de Economía que modifique el área determinada como Zona Franca, con el objeto de disminuirla en un área de Metros Cuadrados, que incluyen una nave industrial denominada Número , de un área construida de Metros Cuadrados. La edificación de la nave se inició en el año y se terminó en el año . a la fecha, en los registros contables de su representada se adquirieron bienes y servicios por un monto de para el año , de para el año , de para el año y para el año . haciendo un total contable del valor del activo de más cargos por intereses del y por un valor de y revaluaciones de .

Por lo que solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario en relación al artículo 4 del Reglamento de Aplicación de dicho Código, se le emita opinión sobre cual es el tratamiento tributario con relación a la disminución del área de Zona Franca, sobre los bienes muebles corporales adquiridos con ocasión de la construcción de la nave industrial al amparo de los beneficios e incentivos fiscales, ya que estos se incorporaron a esta nave y se adquirieron con la tasa cero por ciento.



RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Sobre el particular, esta Dirección General con base a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario, le manifiesta lo siguiente:

Las Zonas Francas constituyen, según lo dispuesto en el artículo 2 literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, el área del territorio nacional, donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación y por tanto sujetas a un Régimen y marco procedimental especial.

Asimismo, el artículo 4 la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, estipula que el establecimiento, administración y funcionamiento de Zonas Francas deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía, y que corresponderá al Ministerio de Hacienda la vigilancia y control del Régimen Fiscal de dichas Zonas, conforme a la citada Ley, sus Reglamentos y demás normativa fiscal.

Por lo que al efectuarse la disminución del área determinada como Zona Franca ésta quedará fuera del Régimen Especial al que se encuentra acogida; y en consecuencia las actividades que en ella se realicen, así como los sujetos que las efectúen ya no gozarán de los beneficios fiscales contenidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Por lo que en tal circunstancia al realizarse operaciones económicas que constituyan hechos generadores, éstos deberán ser regulados y gravados por la Legislación Tributaria vigente, según fuera el caso.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, regula las normas especiales aplicables a las exportaciones en materia de IVA, y exige para que una operación califique de exportación el cumplimiento de los requisitos siguientes: en caso de transferencias de dominio definitivas de bienes muebles corporales, que sean destinadas al uso y consumo en el exterior; en la prestación de servicios, los servicios deben ser realizados en el país, deben ser prestados a un usuario con domicilio y residencia en él y deben estar destinados a ser utilizados exclusivamente en el extranjero.

Para que las operaciones resulten gravadas con la tasa del cero por ciento estipulada en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deben concurrir indefectiblemente de manera concomitante los requisitos que estipula el artículo 74 de la referida Ley.

De ahí que, los sujetos pasivos acogidos al Régimen de Zonas Francas que pudieran realizar operaciones de exportación, son los Usuarios de las Zonas Francas y los Depósitos para Perfeccionamiento Activo en la medida que la producción de ellos esté destinada al consumo en el exterior y por tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con relación a lo anterior, las ventas o transferencias de bienes y servicios de las personas naturales o jurídicas establecidas en el Territorio Aduanero nacional a un Usuario de Zonas Francas o a un Depósito de Perfeccionamiento Activo ubicados dentro del área centroamericana, por ficción de ley, se



consideran como operaciones de exportación a países fuera del área centroamericana, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En ese sentido, se advierte como las normas especiales sobre exportaciones son aplicables a los Usuarios y Depósitos para Perfeccionamiento Activo en la medida que realicen operaciones de exportación; no así, los Desarrollistas y Administradores, de las Zonas Francas, quienes no se dedican a producir bienes o a prestar servicios destinados a la exportación, sino que se dedican los primeros al establecimiento y desarrollo de Zonas Francas, dotando a las mismas de los servicios e infraestructura pública o privada, y el techo industrial necesario para su adecuado funcionamiento; y el cumplimiento de las etapas de precalificación, autorización e inicio de operaciones, que incluye el desarrollo de las edificaciones comunes, edificaciones de cada nave industrial, urbanización y edificación opcionales como lo describe el artículo 10 de la citada Ley.

Siendo los administradores quienes tienen la dirección, administración y manejo, que incluye entre otros, el proveer directamente o proporcionar, a las empresas que en ella operen, las facilidades para el suministro de agua, energía eléctrica y tren de aseo, coordinar el mantenimiento de todos los servicios comunes de la Zona tales como, caminos, cercas, zonas verdes, y alumbrado público, vender y arrendar los lotes y naves industriales, proveer el establecimiento de nuevas inversiones en la zona, así como velar porque los Usuarios de la Zona, cumplan con las disposiciones legales y aduaneras, además, contratar con las personas, las condiciones que regirán su instalación en la Zona Franca, así como la venta y arrendamiento de parcelas a los usuarios, como lo establece el artículo 13 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

De lo anterior se concluye que, siendo la sociedad consultante Desarrollista y Administradora de la _____, las compras de bienes muebles corporales y adquisiciones de servicios que fueron destinadas para la construcción de la nave industrial debieron ser gravados con la tasa del trece por ciento, que establece el artículo 54 de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Tal como esta Administración Tributaria hizo del conocimiento de la sociedad consultante en la Opinión Jurídica notificada el día _____, con referencia

Así la respuesta de esta Administración Tributaria.



René S. García González

Lic. René Salvador García González

Jefe Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados

Por delegación de la Dirección General de Impuestos Internos

Según acuerdo 3/2007